

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y...
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCÍA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LUZ NIVIA PADILLA SANCHEZ Y EDILBERTO COTES ROMERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00049-00.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los demandados contestaron la demanda sin proponer excepciones y efectuado el traslado de la excepción de fondo propuesta por el CURADOR AD-LITEM; conforme con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el 7° de la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCÍA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: LUZ NIVIA PADILLA SANCHEZ Y EDILBERTO COTES ROMERO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda como son:

- Copia del registro civil de nacimiento del señor WANDER CHARIN COTES PADILLA (Q.E.P.D.)
- Copia cedula fallecido señor WANDER CHARIN COTES PADILLA (Q.E.P.D.)
- Copia de registro civil de defunción del señor WANDER CHARIN COTES PADILLA (Q.E.P.D.).

TESTIMONIALES: Decrétese y recepcíonese el testimonio de los señores ADIS MARÍA MURGAS MURGAS, BERNARDINA ARZUAGA MURGAS y NEFER ENRIQUE GUERRA ARAUJO, para que declaren en relación con los hechos expuestos en la demanda. Indíquese que la aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Pese haber sido notificada en debida forma, guardó silencio.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

MAÑANA (9:00 A.M.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39c68f86198fef98d5d740d031dacc05bf27dc05bad4dd8bb955835b9c1917**

Documento generado en 04/11/2022 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>